EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 204 de la Constitución Política de la República, dispone que con excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia , los Magistrados (ministros), jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, según corresponde, de acuerdo a lo establecido en la ley;

Que, el articulo 17, letra b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, faculta a la Comisión de Recursos Humanos, organizar y administrar los mencionados concursos para la calificación de los candidatos idóneos a ser designados, ministros jueces de las cortes superiores y tribunales distritales;

Que, conforme el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 19 de junio del año 2008, menciona que la Comisión de Recursos Humanos debe elaborar el correspondiente instructivo;

Que, es necesario para la convocatoria, postulación y calificación de candidatos a ministros jueces de las cortes superiores y tribunales distritales, establecer los procedimientos a seguir, a cargo de la Comisión de Recursos Humanos, según lo establece el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición, y ;

En uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Dictar el siguiente Instructivo para los Concursos de Merecimientos y oposición para la conformación de tres Salas de Corte Superior: una en Orellana, una en Santo Domingo de los Tsachilas y una en Santa Elena: 12 Ministros Jueces, 3 Secretarios Relatores, 3 Oficiales Mayores, 9 Ayudantes Judiciales 2, y, 3 Auxiliares de Servicio 2; Seis Salas de Tribunal Distrital Fiscal: Cuarta y Quinta Sala en Quito, Segunda, Tercera y Cuarta Sala en Guayaquil y Segunda sala en Cuenca: 18 Ministros Jueces, 6 Secretarios Relatores, 6 Oficiales Mayores, 18 Ayudantes Judiciales 2, y, 6 Auxiliares de Servicio 2; y Juzgado Segundo Fiscal con sede en Guayaquil: Juez, Secretario, Oficial Mayor, 3 Ayudantes Judiciales 1 y Auxiliar de Servicios 1.

Art. 1.- CONVOCATORIA.- La convocatoria se hará por una sola vez, en dos diarios de mayor circulación nacional, uno de Quito y uno de

Guayaquil y en la provincia que corresponda, sin perjuicio de su publicación en la página web del Consejo Nacional de la Judicatura (www.cnj.gov.ec), con la indicación de los días, lugar y horas en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos a presentarse, por parte de las y los postulantes.

Los interesados podrán retirar gratuitamente de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Judicatura, copias del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, del Instructivo y los formularios para la postulación. Dichos documentos, también podrán obtenerse en la página web de la entidad.

Art. 2.- REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN.- Las y los postulantes en el proceso de selección de Ministros de Cortes Superiores y de los Tribunales Distritales Fiscales, Jueces, Secretarios, Oficiales Mayores, Ayudantes Judiciales y Auxiliares de Servicios, cumplirán los requisitos generales y especiales para cada uno de los cargos.

Art. 3.- REQUISITOS GENERALES.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

a) Copia de la cédula de ciudadanía;
b) Copia del certificado de votación del ultimo evento electoral;
c) Record policial actualizado;
d) Certificado de la Contraloría General del Estado, en el que conste que la o el postulante no ha sido contratista incumplido ni adjudicatario fallido;
e) Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no hallarse involucrado en la central de riesgos en calidad de deudor moroso con calificación D o E,
f) Declaración juramentada ante Notario Publico, sobre lo siguiente:
    1. No haber sido sancionado por ningún Tribunal de Honor durante los últimos cinco años,
    2. No haber sido encausado o encausada en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado,
    3. No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias, de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano,
    4. Que la o el postulante reúne los requisitos mínimos exigidos para ser Ministro de Corte Superior, y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades legales del Art. 5 y 175 de la Ley Orgánica de la Función Judicial
    5. Que la o el postulante no ha sido sancionado con la suspensión, remoción o destitución de sus funciones, en los

últimos cinco años; en caso afirmativo informará sobre las mismas.

Art. 4.- REQUISITOS ESPECIALES.- Aparte de los requisitos anteriormente mencionados, para los cargos que se indican a continuación deberán presentar los siguientes documentos:

Para el cargo de Ministro de Corte Superior, lo establecido en el artículo 22 de la LOFJ numerales 3, 4, 5 y 6.

Certificado del Tribunal Electoral que acredite que las o los postulantes no han participado en política activa como miembro de directivas o movimientos políticos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de postulación;

Para el Cargo de Ministro de Tribunal Distrital Fiscal, a más de lo establecido para el cargo de Ministro de Corte Superior, deberán presentar documentación que acrediten su solvencia en esta especialidad.

Para el cargo de Secretario Relator.- Lo establecido en el Art. 99 de la LOFJ. Documento que acredite haber ejercido la profesión de abogado con probidad notoria mínimo tres años, certificado de cargos desempeñados en la Función Judicial, mínimo tres años. Y más certificados demostrativos para la puntuación de méritos.

Para el cargo de Oficial Mayor, Ayudante Judicial y Auxiliar de Servicios.- Documentos demostrativos para ser considerados en la puntuación de méritos en base a los cuadros siguientes.

Para la conformación del Juzgado Fiscal, se aplicará lo establecido en el artículo cuatro del Instructivo publicado en el Registro Oficial 152 de 21 de agosto del 2007, para los concursos de merecimientos y oposición para la designación de Vocales de Tribunal Penal, Jueces, Secretarios, Oficiales Mayores, Ayudante Judicial, y Auxiliares de Servicio,

Art. 5.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.- La recepción de documentos se hará en la Dirección de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura o en la Delegación Distrital del Distrito en el cual se convocó, hasta el día y hora establecidos en la convocatoria.

Las o los postulantes presentarán, en los formularios respectivos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

a) Solicitud formal de postulación con la indicación del cargo para el que concursa, indicando la fuente por la que postula.
b) La hoja de vida de la o el postulante; y,

c) Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos.

La documentación se presentará, en dos carpetas idénticas, la primera en originales o copias notariadas y la segunda en copias simples, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará casilla judicial para recibir notificaciones en el distrito que corresponda al postulante

Art. 6 COMPROBACIÓN DE REQUISITOS.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por el Director de Personal, en caso de que se presente en el CNJ o por los Delegados Distritales en caso de que se presente en provincias, la cual se remitirá a la Comisión de Recursos Humanos del CNJ, quien, con el apoyo de la Dirección Nacional de Personal y el equipo de apoyo respectivo en el plazo de quince días de recibida la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este instructivo.

Las carpetas recibidas en las Delegaciones Distritales serán remitidas en el plazo de 2 días del cierre de recepción al CNJ.

Art. 7.- CALIFICACIÓN DE MERITOS.- La Comisión de Recursos Humanos calificará los documentos presentados por los aspirantes, tomando en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional, hasta un total de sesenta puntos:

POSTULANTES A MINISTROS DE CORTE SUPERIOR:
A) POR FUNCIÓN JUDICIAL

1	TRES PUNTOS por cada año de haber ejercido funciones de: Magistrado de Corte Suprema, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, Ministro de Corte Superior o Tribunal Distrital, Miembro de Tribunal Penal, Juez en la Función Judicial. DOS PUNTOS, por cada año de haber ejercido funciones de: Secretario General de la Corte Suprema, Secretario Relator de la Corte Suprema de Justicia, Secretario Relator de Corte Superior y otros cargos en el área judicial, que requiera título de abogado o doctor en jurisprudencia.	Hasta 22 puntos.

2	UN PUNTO por haber sido Presidente de Corte Superior o Tribunal Distrital, Presidente, Vocal o Director del Colegio de Abogados.	Hasta 2 puntos.
3	UN PUNTO por cada año de haber sido profesor en ciencias jurídicas, en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP.	Hasta 8 puntos.
4	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP. UN PUNTO por cada título terminal en diplomado; DOS PUNTOS por cada especialización. TRES PUNTOS por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd).	Hasta 6 puntos
5	UN PUNTO por cada curso, seminario o taller recibido en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por: Universidades, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegios de Abogados y otras Instituciones públicas.	Hasta 4 puntos
6	UN PUNTO por Instructor o expositor en cursos dictados, de diez horas (acumulables), en ciencias jurídicas, auspiciado por universidades, Consejo Nacional de la judicatura, Colegios de Abogados e Instituciones Públicas	Hasta 4 puntos
7	Dos puntos por cada libro que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica (mínimo 150 páginas).	Hasta 4 puntos.
8	Un punto por cada año en el desempeño de otros cargos en el área jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Judicial y otras normas legales.	Hasta 4 puntos.

9	Un punto por cada año en el libre ejercicio profesional contado luego del décimo segundo.	Hasta 6 puntos.
	TOTAL ACUMULABLE	TOTAL 60 PUNTOS

POSTULANTES A MINISTROS DE CORTE SUPERIOR
B) POR LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL:

1	DOS PUNTOS por cada año en libre ejercicio profesional, contados después del duodécimo.	Hasta 22 puntos
2	UN PUNTO por cada año de haber sido profesor principal en ciencias jurídicas, en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP .	Hasta 8 puntos
3	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP. UN PUNTO por cada título terminal en diplomado; DOS PUNTOS por cada especialización. TRES PUNTOS por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd).	Hasta 6 puntos
4	UN PUNTO por cada curso, seminario o taller recibido, en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por: Universidades, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegios de Abogados y otras Instituciones públicas.	Hasta 4 puntos
5	UN PUNTO por instructor o expositor en cursos dictados de diez horas (acumulables), en ciencias jurídicas, auspiciados por universidades, Consejo Nacional de la Judicatura, colegios de abogados u otras instituciones Públicas.	Hasta 4 puntos.

6	DOS PUNTOS por cada libro que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica (mínimo 150 páginas).	Hasta 4 puntos.
7	UN PUNTO por cada año en el ejercicio de un cargo que requiera de título de abogado o doctor en jurisprudencia, desempeñado en las instituciones estatales a que hace referencia el Art. 118 de la Constitución Política de la República.	Hasta 10 puntos.
8	UN PUNTO por haber desempañado la dignidad de: Presidente, Vocal o Director del Colegio de Abogados, Vocal o Director del Tribunal de Honor.	Hasta 2 puntos
	TOTAL ACUMULABLE	TOTAL 60 PUNTOS

POSTULANTES A MINISTROS DE TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL:
A) POR FUNCIÓN JUDICIAL

1	TRES PUNTOS por cada año de haber ejercido funciones de : Magistrado de Corte Suprema, Vocal del Consejo Nacional de la judicatura, Ministro de Corte Superior o Tribunal Distrital, Miembro de Tribunal Penal, Juez en la Función Judicial. DOS PUNTOS por cada año de haber ejercido funciones de: Secretario General de la Corte Suprema, Secretario Relator de la Corte Suprema de Justicia, Secretario Relator de Corte Superior y otros cargos en el área judicial, que requiera título de abogado o doctor en jurisprudencia.	Hasta 22 puntos
2	UN PUNTO por cada año de haber ejercido las funciones de Magistrado de la Corte Suprema o Ministro Distrital en materia tributaria	Hasta 4 puntos

3	UN PUNTO por haber sido Presidente de Corte Superior o Tribunal Distrital, Presidente, Vocal o Director del Colegio de Abogados.	Hasta 2 puntos
4	Un punto por cada año de haber sido profesor en ciencias jurídicas, en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP.	Hasta 6 puntos.
5	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP. UN PUNTO por cada título terminal en diplomado; DOS PUNTOS por cada especialización. TRES PUNTOS por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd).	Hasta 6 puntos.
6	UN PUNTO por cada curso, seminario o taller recibido, en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por: Universidades, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegios de Abogados y otras Instituciones públicas	Hasta 4 puntos
7	UN PUNTO por Instructor o expositor en cursos dictados, de diez horas (acumulables), en ciencias jurídicas, auspiciado por universidades, Consejo Nacional de la judicatura, Colegios de Abogados e Instituciones Públicas.	Hasta 4 puntos
8	DOS PUNTOS por cada libro que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica (mínimo 150 páginas).	Hasta 4 puntos
9	UN PUNTO por cada año en el desempeño de otros cargos en el área jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Judicial y otras normas legales.	Hasta 4 puntos.
10	Un punto por cada año en el libre ejercicio profesional contado luego del duodécimo año.	Hasta 4 puntos.
	TOTAL ACUMULABL	TOTAL 60 PUNTOS

POSTULANTES A MINISTROS DE TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL
B) POR LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL:

1	DOS PUNTOS por cada año en libre ejercicio profesional, contados después del décimo segundo	Hasta 16 puntos
2	UN PUNTO por cada año de haber sido asesor o por haber ejercido su profesión en materia tributaria	Hasta 4 puntos
3	UN PUNTO por cada año de haber sido profesor principal en ciencias jurídicas, en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP.	Hasta 8 puntos
4	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP. UN PUNTO por cada título terminal en diplomado; DOS PUNTOS por cada especialización. TRES PUNTOS por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd).	Hasta 6 puntos
5	Un punto por cada curso, seminario o taller recibido en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por: Universidades, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegios de Abogados y otras Instituciones públicas.	Hasta 6 puntos
6	UN PUNTO por instructor o expositor en cursos dictados de diez horas (acumulables), en ciencias jurídicas, auspiciados por universidades, Consejo Nacional de la Judicatura, colegios de abogados u otras instituciones Públicas.	Hasta 4 puntos.
7	DOS PUNTOS por cada libro que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica (mínimo 150 páginas).	Hasta 4 puntos.

8	UN PUNTO por cada año en el ejercicio de un cargo que requiera de título de abogado o doctor en jurisprudencia, desempeñado en las instituciones estatales a que hace referencia el art. 118 de la Constitución Política de la República.	Hasta 10 puntos.
9	DOS PUNTOS por haberse desempeñado como Presidente, Vocal o Director del Colegio de Abogados, Vocal o Director del Tribunal de Honor.	Hasta 2 puntos
	TOTAL ACUMULABLE	TOTAL 60 PUNTOS

TABLA DE CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES A SECRETARIOS RELATORES DE CORTE SUPERIOR Y TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL

DETALLE	**DESCRIPCIÓN DE MERITOS**	PUNTUACION
1	DOS PUNTOS por cada año de haber ejercido funciones de Juez o Secretario Relator DOS PUNTOS por cada año en el libre ejercicio a partir del tercer año.	Hasta 22 puntos
2	UN PUNTO por cada año de haber sido profesor en ciencias jurídicas en alguna universidad reconocida por el CONESUP	Hasta 4 puntos

3	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP. UN PUNTO por cada título terminal en diplomado; DOS PUNTOS por cada especialización. TRES PUNTOS por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd).	Hasta 6 puntos
4	UN PUNTO curso recibido en ciencias jurídicas de 10 horas acumulables, auspiciados por universidades, Concejo Nacional de la Judicatura, Colegios de Abogados o Instituciones Públicas	Hasta 4 puntos
5	DOS PUNTOS por cada año en el desempeño de cargos para los que se requiere el título de Abogado	Hasta 10 puntos
6	1 punto por Instructor de cursos de 10 horas (acumulables….)	Hasta 4 puntos
7	1 punto por otros cargos desempeñados en la Función Judicial	Hasta 10 puntos
	Total	**60 puntos**

TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CORTE SUPERIOR Y TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL

DETALLE	MERITO	VALORACIÓN
1	**EXPERIENCIA LABORAL**	
	CINCO PUNTOS por cada año de haber ejercido, ya sea con nombramiento o contrato, las funciones de Secretario, Oficial Mayor o Ayudante Judicial; en la Corte Suprema de Justicia, Corte Superior de Justicia, en un Juzgado o Tribunal Penal; o haber desempeñado otros cargos en instituciones públicas que estén vinculados con la actividad judicial.	HASTA 30 PUNTOS

2	**CAPACITACIÓN FORMAL Y ADICIONAL**	
A)	1.) CINCO PUNTOS por el título de Licenciado o por haber Egresado de Escuelas de Derecho o Ciencias Jurídicas 2.) DIEZ PUNTOS por el título de Abogado	HASTA 15 PUNTOS
B)	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP. UN PUNTO por cada título terminal en diplomado; DOS PUNTOS por cada especialización. TRES PUNTOS por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd).	HASTA 10 PUNTOS
C)	UN PUNTO por cada curso, seminario o taller, recibido en ciencias jurídicas de diez horas (acumulables), auspiciados por Universidades reconocidas por el CONESUP, Concejo Nacional de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas	HASTA 5 PUNTOS
	TOTAL ACUMULABLE	TOTAL 60 PUNTOS

CALIFICACIÓN DE MERITOS PARA AYUDANTE JUDICIAL DE CORTE SUPERIOR Y TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL

DETALLE	MÉRITO	VALORACIÓN
EXPERIENCIA PROFESIONAL		
1	CINCO PUNTOS por cada año de haber ejercido las funciones de Secretario de Juzgado o Tribunal Penal, Oficial Mayor o Ayudante Judicial, con nombramiento o contrato.	HASTA 20 PUNTOS

2	CUATRO PUNTOS por cada año en el desempeño de otros cargos en la Función Judicial con nombramiento o contrato o en cargos en instituciones públicas o privadas, en materias vinculadas con la actividad judicial.	HASTA 20 PUNTOS
CAPACITACIÓN FORMAL		
3	a) DOS PUNTOS por haber cursado por lo menos el tercer año o sexto ciclo en una facultad de Jurisprudencia en una Escuela de Derecho o Jurisprudencia en una Universidad reconocida por el CONESUP. b) TRES PUNTOS por título de licenciado o por haber egresado de una Escuela de Derecho. c) CINCO PUNTOS por el título de Abogado	HASTA 10 PUNTOS
CAPACITACIÓN FORMAL ADICIONAL		
4	UN PUNTO por cada curso, seminario o taller recibido, en ciencias jurídicas auspiciados por Universidades , Concejo Nacional de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas	HASTA 10 PUNTOS
	TOTAL ACUMULABLE	TOTAL 60 PUNTOS

TABLA DE CALIFICACION DE MERITOS PARA EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS DE CORTE SUPERIOR O TRIBUNAL FISCAL

DETALLE	DESCRIPCIÓN DE MERITOS	VALORACION
1	**EXPERIENCIA LABORAL**	HASTA 20 PUNTOS
	CINCO PUNTOS, por cada año de haber desempeñado cargos de mensajería en una Institución Pública o Privada o Auxiliar de servicios.	

2	**EDUCACIÓN FORMAL**	HASTA 20 PUNTOS
	10 puntos, por haber terminado el ciclo básico. 10 puntos, por haber obtenido el título de Bachiller.	
3	**CAPACITACIÓN**	HASTA 10 PUNTOS
	CINCO PUNTOS, por certificado de haber participado en un curso de relaciones humanas o afines. CINCO PUNTOS, por cada certificado que acredite tener habilidades manuales en mantenimiento de redes y conexiones eléctricas, de plomería, albañilería, pintura u otras habilidades similares.	
4	**HONORABILIDAD O BUENA CONDUCTA**	HASTA 10 PUNTOS
	DOS PUNTOS, por cada certificado de antecedentes laborales, certificado de honorabilidad o de buena conducta.	
	TOTAL ACUMULABLE	TOTAL 60 PUNTOS

Para el caso de Auxiliar de Servicios dos, el examen de oposición consistirá en una entrevista personal con el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, el Director Nacional de Personal o sus Delegados, valorada en 40 puntos.

A las o los concursantes que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión, remoción o destitución de sus funciones, durante los últimos cinco años se les descontará de la calificación obtenida en méritos hasta tres puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no podrán continuar en el proceso.

Art. 8.- NOTIFICACIÓN.- Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará a cada postulante en la casilla judicial señalada para el efecto.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación fundamentada, en el plazo de tres días, la que será resuelta en el plazo de ocho días, contando únicamente para ello con los documentos presentados en la carpeta de su postulación.

Art. 9.- IMPUGNACIONES.- Se dispondrá la publicación en uno o más diarios de circulación nacional o provincial, según sea el caso, la lista de todos los postulantes que cumplan con los requisitos formales y tengan al menos el 50 % de la nota total de méritos, a fin de que en el plazo de ocho días, cualquier persona pueda presentar ante la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura o ante el Delegado Distrital correspondiente, la o las impugnaciones respecto de la probidad e idoneidad de las o los postulantes, las mismas que deberán formularse por escrito, bajo juramento, debidamente fundamentadas, realizada ante un Notario público del Ecuador.

Presentada la impugnación se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de ocho días, adjuntando las pruebas tendientes a desvirtuar los hechos materia de la impugnación.

Con la documentación recibida, la misma que deberá ser enviada por los Delegados Distritales en el plazo de 48 horas, la Comisión de Recursos Humanos, en base a las pruebas presentadas por las partes, resolverá dentro del plazo de 10 días.

Art. 10.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.- Las pruebas de oposición tendrán una valoración de hasta cuarenta puntos, serán receptadas por los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, conjuntamente con Veedores presentes, preferentemente en los respectivos Distritos y calificados por la Comisión de Recursos Humanos.

El banco de preguntas que se entregará a las o los postulantes mediante notificación en las casillas judiciales señaladas, con tres días de anticipación a la fecha del examen.

La prueba de conocimientos será receptada mediante sorteo de 10 preguntas, en el momento del examen, elaboradas para cada cargo.

Art. 11.- Para los cargos de Ministros de Tribunal Distrital Fiscal, en lugar de que rindan pruebas de oposición se someterán a un curso que dictara el Servicio de Rentas Internas SRI, que será coordinada con la Comisión de Recursos Humanos del CNJ.

Art. 12.- Al momento de recibir las pruebas se registrarán la nómina de las o los postulantes concurrentes, con su firma de responsabilidad en documento aparte, previo la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 13.- Del sorteo de preguntas, el Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, los Veedores, el Secretario y el personal de apoyo, dejará constancia de su intervención en el acta correspondiente.

Art. 14.- Las hojas de las pruebas llevarán el número asignado al o a la postulante; y, en hoja aparte se registrará su nombre y cargo para el que postula.

Las hojas con las identificaciones serán guardadas en sobre cerrado, sumilladas por los Vocales y Veedores presentes y solamente será abierto en la Comisión de Recursos Humanos, por los señores Vocales luego de calificada la prueba, para registrar el resultado con el nombre de el o la postulante.

Art. 15.- Notificados los o las postulantes con el puntaje obtenido en la prueba de oposición, en las casillas judiciales señaladas, podrán solicitar su recalificación de manera específica, en el plazo de tres días, las que serán resueltas dentro del plazo de quince días para su notificación a los interesados.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuará en el proceso.

Art. 16.- La Comisión de Recursos Humanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, literal b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del plazo de 20 días, remitirá a la Corte Suprema de Justicia, la nómina de los candidatos que de acuerdo a los resultados fueren idóneos para ser designados Ministros de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales Fiscales.

Art. 17.- Cuando estén conformadas las tres Cortes Superiores materia de esta convocatoria, se notificará con la nómina de candidatos seleccionados para ser designados en los cargos de: Secretarios, Oficiales Mayores, Ayudantes Judiciales y Auxiliares de Servicios. Igual procedimiento se realizará cuando estén conformados los seis Tribunales Distritales Fiscales.

La lista de servidores idóneos a estas dignidades se remitirá a la respectiva Corte Superior y Tribunal Distrital Fiscal, para las designaciones pertinentes. Las Cortes Superiores y Tribunales Fiscales designarán en sus cargos de entre los tres mejores postulantes, salvo demostración plena de falta de probidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión de Recursos Humanos, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, permitirá la participación de veedurías constituidas por representantes de organismos relacionados con la actividad judicial de los correspondientes distritos judiciales, en calidad de observadores pudiendo plantear sugerencias, si fuere del caso.

Segunda.- Las resoluciones de la Comisión de Recursos Humanos, causaran estado en la vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santa Elena a los 27 días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura;** Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal Principal;** Dr. Jorge Vaca Peralta ,**Vocal Principal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal Principal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal Principal**; Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal Principal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado.**

En mi calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado, me permito certificar que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura,en sesión de 27 de junio de 2008, y ratificada en sesión ordinaria de primero de julio del 2008.- Quito, julio 2008.

Dr. Gustavo Donoso Mena
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado